



INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1.039

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2360 DE 2009

(junio 24)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4048 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el numeral 8.2 del artículo 5° del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el cual queda así:

“8.2 Subdirección de Gestión de Apoyo”.

Artículo 2°. Modifícanse los numerales 5, 6 y 15 del acápite “DIVISION” del artículo 5° del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, los cuales quedan así:

- | | |
|--|------|
| 5. División de Gestión de Fiscalización para personas naturales y asimiladas | 1 |
| 6. División de Gestión de Fiscalización para personas jurídicas y asimiladas | 1 |
| 15. División de Gestión de Control Operativo | 14”. |

Artículo 3°. Modifícanse los numerales 1 y 2 del artículo 35 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, los cuales quedan así:

“1. Dirigir las actividades relacionadas con los operativos realizados por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a la prevención y represión del contrabando, la evasión fiscal y las infracciones cambiarias.

2. Garantizar que el personal ubicado en las Divisiones de Gestión de Control Operativo ejerza el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público, así como en aquellos lugares que el Director General de la DIAN autorice”.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 37 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el cual queda así:

“Artículo 37. *Subdirección de Gestión de Apoyo*. Son funciones de la Subdirección de Gestión de Apoyo, además de las dispuestas en el artículo 38 del presente decreto, las siguientes:

1. Apoyar el cumplimiento de las órdenes de registro expedidas por los Subdirectores de Gestión de Fiscalización Tributaria, Fiscalización Aduanera, y Control Cambiario y por los Directores Seccionales, en desarrollo de las labores de control tributario, aduanero y cambiario.

2. Apoyar los operativos de control a la facturación y demás acciones que solicite la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, en coordinación con el Director de Gestión de Fiscalización, en todo el territorio nacional.

3. Planear y ejecutar los operativos de apoyo al control aduanero y cambiario en zonas secundarias aduaneras, que soliciten las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Aduanera y Control Cambiario, en coordinación con el Director de Gestión de Fiscalización.

4. Prestar el apoyo a los empleados públicos de la DIAN, en los términos previstos en el párrafo del artículo 35 del presente decreto.

5. Apoyar las funciones de Policía Judicial de las áreas de gestión de fiscalización tributaria, aduanera y de control cambiario, respecto de los delitos fiscales e infracciones al régimen de aduanas y cambiario y ejercerlas en los términos previstos en la ley, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.

6. Ejercer las funciones de Policía Judicial, en los términos previstos por la ley y remitir a las autoridades competentes, cuando sea necesario, los resultados de las investigaciones adelantadas”.

Artículo 5°. Modifícase el inciso 1° del artículo 42 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el cual queda así:

“Artículo 42. *Comité de Coordinación Estratégica*. El Comité de Coordinación Estratégica será el órgano consultivo de la DIAN y estará integrado por el Director General, quien lo presidirá, el Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, el Director de Gestión Organizacional, el Director de Gestión Jurídica, el Director de Gestión de Ingresos, el Director de Gestión de Aduanas, El Director de Gestión de Fiscalización y el Director de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera”.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias*. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga los numerales 3, 5, 6, 7 y 9 del artículo 36 del Decreto 4048 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Directora Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1508 DE 2009

(junio 5)

por la cual se modifica la Resolución 1075 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y la Ley 81 de 1988.

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de la Protección Social expidió el Decreto 1453 de 2009, mediante el cual decreta la Declaratoria de Desastre Nacional, debido a la pandemia Influenza A(H1N1).

2. Que de conformidad con lo sugerido por el Ministerio de la Protección Social, uno de los métodos de protección para la comunidad en general frente a la mencionada pandemia es el uso de tapabocas.

3. Que corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 28 del Decreto Extraordinario 210 de 2003, identificar y desarrollar mecanismos para la determinación de los productos que se deban someter al régimen de control de precios en cualquiera de sus modalidades.

4. Que el artículo 60 de la Ley 81 de 1988 establece como una modalidad para el control de precios, el régimen de control directo, en el cual el Ministerio fija mediante resolución el precio máximo de venta que los productores y distribuidores podrán cobrar por el bien o servicio en cuestión.

5. Que los tapabocas sujetos a la medida de Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) son los tapabocas quirúrgicos, desechables, de uso diario, de tela o material similar.

6. Que los tapabocas quirúrgicos desechables de uso diario, de material de tela o material similar no tienen registro Invima.

7. Que los tapabocas desechables de uso diario, de material de tela o material similar no son de uso industrial.

8. Que el gremio de los distribuidores minoristas y vendedores de tapabocas, solicitó la revisión del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) establecido mediante la Resolución 1075 de 2009, adjuntando los soportes respectivos.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página